

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO EJECUTIVO N° 05001-41-05-006-2017-01102-00** de ROSA ANGÉLICA BARRERA ZAPATA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, **con la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte EJECUTADA, practicada así:**

AGENCIAS EN DERECHO..... \$90.000

GASTOS DEL PROCESO..... .. \$0.00

TOTAL \$90.000

Sírvase Proveer,



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora ROSA ANGÉLICA BARRERA ZAPATA en contra de COLPENSIONES **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP.

De igual forma, observa esta agencia de la judicatura que mediante auto del 13 de octubre de 2021 se le corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito

2017-0110200

Rosa Barrera Vs Colpensiones

que había presentado la parte ejecutante, sin que la parte opositora, hubiese presentado objeción o alguna nueva liquidación.

Para verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, se comprobó que la misma se ajustada al capital por el cual se libró el mandamiento de pago, encontrando que la misma se ajusta a los preceptos legales.

De tal forma, la liquidación que aporta la parte ejecutante, al estar acorde con las sumas por las cuales se había librado mandamiento de pago, y no presentar ninguna objeción por la contraparte, se hace necesario impartirle su aprobación, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, observa esta agencia de la judicatura, que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares de embargo, sobre la cuenta N° 65283206810 ahorros de BANCOLOMBIA, la cual se encuentra destinada a sentencias judiciales.

Para efectos de resolver sobre la scolitud de medida cautelar solicitada, la apoderada de la parte ejecutante deberá cumplir con el requisito procesal de prestar juramento de rigor, a que hace referencia el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.,.

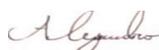
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÈS VELÀSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 168 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 3 DE **NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



2017-0110200
Rosa Barrera Vs Colpensiones

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3ccd3704bd0e217532aff122e913d1896cd275b9a7bc2d2426cda6e61b7c1d

Documento generado en 02/11/2021 03:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>